



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

0500131100022019 00792 00

En atención a los correos enviados por el señor Carlos Arturo Serrato Cardona los días 16 de julio, 05 de agosto y 30 de agosto del año anterior, se le hace saber que no es viable acceder a la petición de realización de audiencia, por cuanto el proceso para este momento se encuentra con decisión de fondo, en la que se ordenó seguir adelante la ejecución.

Ahora bien, como quiera que el apoderado de la actora, reconoce expresamente los abonos que desde el mes de octubre de 2014 hasta septiembre de 2019 hizo el ejecutado a favor de la demandante, estos valores por él relacionados se tendrán en cuenta como pagos parciales al momento de actualizar la liquidación del crédito.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 74 de C.G.P., se reconoce personería al doctor Marco Alexander Ramírez Martínez para representar al ejecutado, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

Referente a la solicitud de revisión del proceso y levantamiento de la medida de embargo, se le hace saber al togado del ejecutado que éste fue debidamente notificado del auto que libró mandamiento ejecutivo desde el 19 de agosto de 2020 de manera virtual, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, y el término de traslado venció 02 de septiembre de la misma anualidad, sin que hiciera ningún pronunciamiento, tal como consta en los documentos y correos obrantes en el expediente. Por lo tanto, tal como se indicó anteriormente, los abonos realizados al pago de las cuotas alimentarias serán tenidos en cuenta al momento de reliquidar el

crédito, a partir del cual se determinará la procedencia o no del levantamiento de la medida cautelar, y de quedar algún saldo a favor del señor Serrato Cardona le será devuelto una vez se encuentra en firme la liquidación del crédito.

Respecto a las solicitudes de envío del link para acceder al expediente digital, se les hace saber que no es posible atenderlo, toda vez que el expediente no se encuentra digitalizado, por ser un trámite iniciado en el año 2019, el cual se encuentra en físico y deberá ser consultado en el despacho por las partes, en el horario de atención que se presta al público de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m a 5:00 p.m.

Se le reitera a la parte ejecutada que el trámite ejecutivo se sitúa conforme lo establece el C.G.P., para lo cual hay una serie de etapas procesales, advirtiéndole que la etapa probatoria se encuentra superada. No obstante, como se ha repetido, los abonos realizados al capital por el cual se libró mandamiento de pago se tendrán en cuenta en la actualización del crédito. Además, se le significa que todo escrito que allegue al despacho debe hacerlo a través de su mandatario judicial, pues no es posible litigar en causa propia, en los juzgados de categoría de circuito sin ser abogado inscrito. Es de aclarar, que el vocero jurídico del ejecutado, no ha interpuesto recurso alguno frente a las decisiones del despacho, y que de los títulos que han ingresado a partir del mes de noviembre de 2021 no se han autorizados, ni se autorizará su entrega hasta tanto se encuentre actualizado y debidamente aprobado el crédito.

Frente al informe de devolución del depósito judicial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, este se tendrá en cuenta para los fines legales pertinentes.

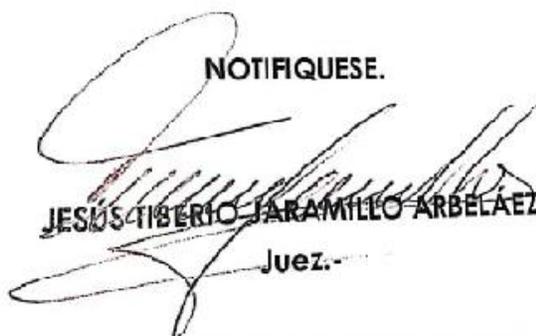
Respecto al último memorial allegado por el señor Carlos Arturo de fecha 02 de mayo de 2022, se le remite al párrafo séptimo del presente proveído, reiterándose que cualquier documento o escrito que se aporte al presente

trámite, deberá estar debidamente coadyuvado por su mandatario judicial.

En lo que tiene que ver con los dineros entregados mediante giro, las sumas a reconocer serán las certificadas por SuperGiros, relacionadas por ambas partes, cuyo monto total asciende a la suma de \$15'902.500, según los documentos que se anexan, ello por cuanto las copias de los giros y/o consignaciones anexadas por la parte ejecutada en diferentes bancos y en Dimonex corresponden a fechas que no son objeto del cobro forzoso.

Finalmente, dado que las liquidaciones del crédito presentadas por ambas partes tienen diferencias considerables, y que el mandatario judicial de la ejecutante no tuvo en cuenta los dineros descontados por concepto de embargo del salario del señor Serrato Cardona, a partir del mes de noviembre de 2021, se abstiene el Juzgado de darle trámite a las mismas, y en su defecto se ordena que a través de la secretaría se proceda a realizar la reliquidación del crédito, teniendo en cuenta los pagos hechos por concepto de cuota alimentaria a través la empresa SuperGiros, que fueron reconocidos por la parte ejecutante, además, de los dineros que ingresaron a órdenes del despacho a consecuencia de la medida cautelar en la cuenta del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.